

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS  
CIVILES**

**ORDENANZA NÚM. 12**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Constituye hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 3.- La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.  
Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

**OBLIGADOS AL PAGO**

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

**FIANZA**

Art. 5.- Se establece una fianza de 50 Euros por cada enlace, en concepto de limpieza.

## ANEXO DE TARIFAS

### EPIGRAFE I.- TARIFAS

Por cada enlace

141,12 €